



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: D 2019070001195

Fecha: 04/03/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



“Por medio del cual se decreta una suspensión y se hace un encargo”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 314 de la Constitución, los artículos 105 y ss., de la Ley 136 de 1994, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio número 1896 del 10 de diciembre de 2018, recibido bajo radicado interno número 2018010485283, del 10 de diciembre de 2018, el Juez Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, remitió a éste Despacho, copia de Acta de Audiencia, correspondiente a Formulación de Imputación e Imposición de Medida de Aseguramiento No Privativa de la Libertad, consagrada en el artículo 307 literal B numeral 6 y 7 del Código de Procedimiento Penal, consistente en la prohibición de ingresar a la Administración Pública del municipio de Envigado, sus dependencias y entidades descentralizadas, así como la prohibición de comunicarse con empleados, funcionarios y contratistas de dicho municipio, al señor **RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.554.331, en su condición de alcalde del municipio de Envigado, Antioquia, período constitucional 2016-2019.

Que de acuerdo con información suministrada por el señor Juez Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, a través de oficio N° 1896 del 10 de diciembre de 2018, dicha medida fue objeto del recurso de apelación por parte del señor Fiscal, por considerar que **RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ**, debería ser restringido en su libertad.

Que conforme a decisión de segunda instancia proferida en Acta de Audiencias del 11 de febrero de 2019, remitida a la Gobernación de Antioquia, a través de Oficio N° 891 del 25 de febrero de 2019 y recibida bajo radicado interno N° 2019010077100 del 26 de febrero de 2019, en donde el Juez Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, confirma y modifica la decisión del Juez de primera instancia, en el sentido de imponer Medida de Aseguramiento en el lugar de domicilio, de acuerdo a lo normado en el numeral 2° del literal A del artículo 307 del Código de Procedimiento

"Por medio del cual se decreta una suspensión y se hace un encargo"

Penal, al señor **RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ**, alcalde del municipio de Envigado, período 2016-2019.

Que así mismo, en el citado oficio el Juez Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento, informa que la medida de aseguramiento impuesta al señor **RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ**, se encuentra debidamente ejecutoriada, toda vez que comunica, que, la fecha de ejecutoria es la de emisión, es decir, el 11 de febrero de 2019.

Que de acuerdo a lo preceptuado por el numeral 2 del artículo 105 de la Ley 136 de 1994, corresponde al Gobernador del Departamento de Antioquia, proceder a decretar la suspensión en el ejercicio del cargo al señor **RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ**, Alcalde Municipal de Envigado, Antioquia, el cual dispone:

"Causales de Suspensión. El Presidente de la República en el caso del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, y los gobernadores en los demás casos, suspenderán a los alcaldes en los siguientes eventos. (Negrillas y subrayas fuera del texto)

(...)

2. Por haberse dictado en su contra, medida de aseguramiento, con privación efectiva de la libertad, siempre que esté debidamente ejecutoriada" (Negrillas y subraya fuera del texto).

Por su parte el artículo 314 de la Constitución Política preceptúa lo siguiente:

(...)

El presidente y los gobernadores, en los casos taxativamente señalados por la ley, suspenderán o destituirán a los alcaldes.

La ley establecerá las sanciones a que hubiere lugar por el ejercicio indebido de esta atribución".

Que ante la suspensión del señor **RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ**, actual alcalde del municipio de Envigado, Antioquia, se produce una falta temporal del Alcalde, conforme lo establece el artículo 99, literal e), de la Ley 136 de 1994.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 314 de la Constitución Nacional y el 106 de la Ley 136 de 1994, en los casos de suspensión, el Gobernador designará al Alcalde del mismo movimiento y filiación política del titular, de terna que para el efecto presente el movimiento al cual pertenezca en el momento de la elección.

Que para determinar el movimiento, partido político o coalición al cual pertenece el alcalde, se ofició bajo radicado interno de la Gobernación de Antioquia número 2018030402862, del 22 de noviembre de 2018, a los Delegados Departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, para que certificaran quienes lo inscribieron como candidato a la Alcaldía de Envigado, para el período 2016-2019. Certificación recibida bajo radicado interno N° 2018010470738 del fecha 30 de noviembre, donde los Registradores Delegados, dan fe, que quien avaló la inscripción del alcalde del

"Por medio del cual se decreta una suspensión y se hace un encargo"

municipio de Envigado, Antioquia, fué el Partido Liberal Colombiano, por tanto se requerirá al Representante Legal de dicho partido para que remita la respectiva Terna.

Que ante la medida impuesta al Alcalde de Envigado Antioquia, por el Juez Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín, el señor **JUAN MANUEL BOTERO BETANCUR**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.438.503, actual Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana, del municipio de Envigado, Antioquia, a través de Acta de Posesión, de fecha 22 de noviembre de 2018, realizada ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, Antioquia, asumió funciones de Alcalde, según lo ordenado por el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, ésto, hasta que se resuelva la situación jurídica del alcalde titular o hasta tanto, se designe alcalde para dicho municipio.

Que mientras el Partido Liberal Colombiano, al cual pertenece el alcalde titular, presenta la terna respectiva, tal como lo ordena el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 29 del parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011 y se surta el trámite respectivo, se encargará como alcaldesa a la señora **SARA CRISTINA CUERVO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.205, actual Secretario de Despacho, Código 020, Grado 10, adscrita a la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Envigado, Antioquia, mientras se realiza el trámite consagrado en la Ley.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1°:** **SUSPÉNDASE** del cargo de Alcalde del municipio de Envigado, Antioquia, al señor **RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.554.331, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Decreto.

**ARTÍCULO 2°:** **ENCARGAR** a la señora **SARA CRISTINA CUERVO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.205, actual Secretario de Despacho, Código 020, Grado 10, adscrita a la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Envigado, Antioquia, como Alcaldesa del municipio de Envigado, Antioquia, esto, mientras se surta el trámite respectivo para designar alcalde, conforme a lo descrito en el artículo 106 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 29 del parágrafo 3° de la Ley 1475 de 2011.

**ARTÍCULO 3°:** Comunicar el contenido del presente Decreto, en los términos de Ley, al señor **RAÚL EDUARDO CARDONA GONZÁLEZ**, Alcalde del municipio de Envigado, Antioquia.

**ARTÍCULO 4°:** Comunicar del encargo, en los términos de Ley, al señor **JUAN MANUEL BOTERO BETANCUR**, actual Secretario de Convivencia y Seguridad Ciudadana, del municipio de Envigado, Antioquia, a la señora **SARA CRISTINA CUERVO JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.728.205, actual

"Por medio del cual se decreta una suspensión y se hace un encargo"

Secretario de Despacho, Código 020, Grado 10, adscrita a la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Envigado, Antioquia, Alcaldesa Encargada.

**ARTÍCULO 5°:** Infórmese de esta decisión al Juez Treinta y Uno Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Medellín; al Juez Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento; envíese copia de este decreto a la Personería y a la oficina de Personal del municipio de Envigado, Antioquia.

**ARTÍCULO 6°:** Convóquese en los términos de Ley, al Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, al cual pertenece el alcalde titular, para que presente la respectiva terna.

**PARÁGRAFO:** Copia del presente Decreto se enviará al Representante Legal del Partido Liberal Colombiano, al cual pertenece el alcalde titular y que hizo parte de la inscripción de la candidatura a la alcaldía del municipio de Envigado, Antioquia.

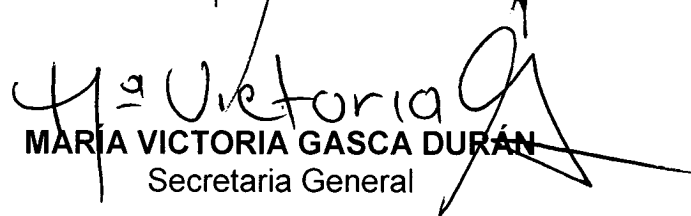
**ARTÍCULO 7°:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y contra él, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

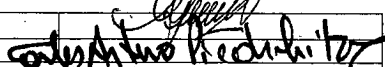
**COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Medellín a los

  
**LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ**  
 Gobernador de Antioquia

  
**VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ**  
 Secretaria de Gobierno

  
**MARÍA VICTORIA GASCA DURÁN**  
 Secretaria General

Proyecto y elaboró	Maria Ligia Arboleda. -Profesional Especializado Secretaria Gobierno
Revisó y Aprobó	Carlos Arturo Piedrahita Cárdenas. Subsecretario Jurídico - Gobernación 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	